

R. P.

550/10

HJ  
2



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 639

Núm. Juzgado 1194

Contra Isidoro Martínez Izquierdo = Bezas

Responsabilidad exigida 400 ptas

Iniciado 18 - 9 - 940

JUEZ

*Pago 400 ptas*

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llente

Mod. 1

L | W

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 639

Núm. del Juzgado 1194

Contra

Isidoro Martínez Izquierdo

vecino de

Bezas

Cantidad

4000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de ALBARRACIN



Estado procesal que alcanzan los autos ~~Por haber sido satisfecha la sanción y costas pende unicamente de la publicación del edicto del artº 58 en el B.O. del Estado~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
400'00	Entrega voluntaria . . . . .	400'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
 Zaragoza 17 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Palomo*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑEZ - ZARAGOZA

1590

1194

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de agosto de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza  
MADRID

TEXTO:

Remito a V.S. certificación de la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente número 639 seguido contra ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, juntamente con copia de la declaración jurada de bienes del encartado y copia del ~~xxx~~ acuerdo por el que se concede a dicho encartado el pago de la sanción que le fué impuesta en diversos plazos, con el fin de que dé cumplimiento a dicho acuerdo. Ruégole me acuse recibido.



*[Handwritten signature]*



4

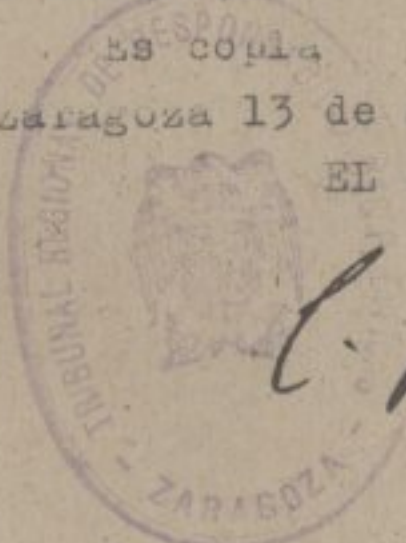
COPIA DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES FORMULADA POR EL ENCARTADO  
EN EL EXPEDIENTE 639 ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO.-

BIENES PROPIOS.- Partida Azafadores, una yugada, id Los Puntolicos  
dos; Partida Ramblas, una.-Las Pilas, una.- Barranco La Calera, me-  
dia Los Llanos, una; id. otra.- Una casa calle de Abajo. Todo enclavado  
en el término municipal de Bezas y Sierra de Albarracín.

BIENES DE LA ESPOSA TOMASA SANCHEZ PEREZ.- Partida de Corral de los  
Obreros, una yugada, id Alto de Sitormón, dos; Ayahuelo una id; Hane  
saz, otra, La Mazada otra, Alto Aleyas, otra; Magadillas una, Cova-  
torres id, Barranco la Hoya, una; Bricial id, Algecera media, un pa-  
jar, una caballería. Todo enclavado en el término municipal de Bezas  
FAMILIARES.- Hijos cuatro, dos varones y dos hembras.

ES COPIA  
Zaragoza 13 de agosto de 1940.

EL SECRETARIO



*C. Martínez*



ACUERDO

S.S.

Gn. Santandreu

Martín

Ferrando

Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta.  
Dada cuenta; la anterior solicitud únase al expediente de su razón. Y como se solicita por el encartado ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, se accede a que satisfaga la sanción de CUATROCIENTAS pesetas que le fué impuesta, distribuido en los siguientes plazos: CIEN PESETAS que satisfará dentro de los tres meses desde que le fué notificada la

sentencia y las TRESCIENTAS PSETAS restantes que satisfará en el término máximo de un año, debiendo quedar garantizado dichos plazos con las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad; notifíquese esta resolución al encartado y al Juez Civil, a quien se remitirá juntamente con copia de este acuerdo, certificación de la sentencia y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico. Rubricado.- Cristóbal Buñuel.- Rubricado.

Es copia

EL SECRETARIO



*C. Buñuel*



CRISTIBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 639, seguido por este TRIBUNAL CONTRA ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, se dictó por este Tribunal la siguiente:

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Fascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, de 43 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Isidoro Martinez Izquierdo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento significativo del pueblo de Bezas, ostentó cargos tanto en el Comité rojo como en el Consejo que dirigia la política roja de la localidad, responsables de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma; habiendo confeccionado una lista de personas de derechas contra las que habian de tomarse revolución, consta que el inculpado en unión de Marcelino Martínez y Juan Sanchez los cuales previniendo las fatales consecuencias que para sus convecinos pudieran seguirseles por su inclusión en la lista se negaron a suscribirla, provocando por este motivo una discusión y como consecuencia de ella la destrucción de tal lista; algunas de las personas de orden fueron detenidas y puestas mas tarde en libertad, sin que afortunadamente en dicha localidad se realizaran hechos sangrientos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee casa y tierras por valor de catorce mil trescientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

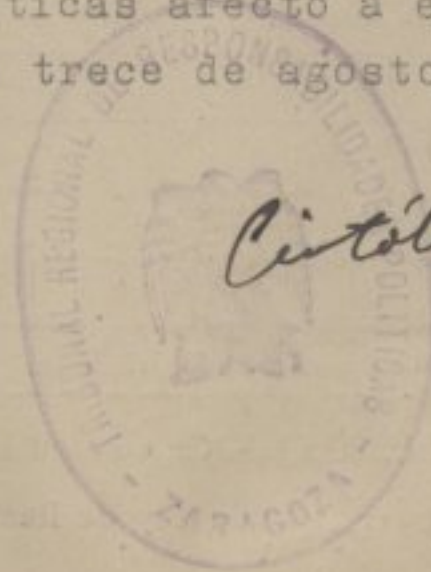
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.-José M<sup>a</sup>. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

ASIMISMO CERTIFICO: Que dicha sentencia fué notificada en forma al interesado con fecha ocho de julio del corriente año.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas afecto a este Tribunal, expido la presente en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta.



*Cristóbal Pérez*



7

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza, a *diez y ocho* de *septiembre* de mil  
ovecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante  
todo orden al Juzgado de *Buenos* para que sea re-  
querido el inculpado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

*Felipe Peláez*

*Ante mí  
y  
Jaime Rey*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

*Rey*



D. 2808  
R. 1713

8

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas (Teruel)  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º 1194  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hara mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y ocho de septiembre de mil  
novecientos cuarenta.

*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al inculpaado Isidoro Martinez Izquierdo o en su defec-  
to a esposa o familiar mas proximo para que, habiendose accedido a que  
la sanción impuesta, que es de 400 ptas sea satisfecha en plazos  
pague el primero de estos importando la cantidad de cien ptas dentro  
del termino de quince dias comprometiendose a constituir fianza para  
que el pago de las otras trescientas pesetas restantes sean satisfe-  
chas en el periodo maximo de un año bien entendido que esta fianza  
que podrá ser de cualquiera de las clases que la Ley admite, deberá  
constituirse dentro del termino señalado para el pago del primer pla-  
zo con el percibimiento todo ello de que en caso de no cumplirse  
unos y otros requisitos se procederá a la inmediata ejecución por toda  
la sanción



Providencia.-Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cítese en forma legal al inculpado Fidoro Matiuín Arquiudo para hacerle saber lo que en el precedente exhorto se ordena y devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Ignacio Ramos Berlin en Bezas a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.



El Juez municipal,

*Ignacio Ramos*

El Secretario,

*[Signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

*[Signature]*

Citación y requerimiento al pago de Fidoro Matiuín Arquiudo  
Acto seguido yo el Secretario cite en forma legal al inculpado Fidoro Matiuín Arquiudo el cual fue requerido para que habiéndose adherido a que la sanción impuesta que es de cuarenta y trescientas pesetas sea satisfecha a plazos, pague el primero de estos que importa la cantidad de diez pesetas dentro del termino de quince días, comprometiéndose a constituir fianza para que el pago de las otras trescientas pesetas restantes sean satisfechas en el periodo maximo de un año bien entendido que esta fianza que podrá ser de cualquiera de las clases que la Ley admite, deberá constituirse dentro del termino señalado para el pago del primer plazo con el apercibimiento todo ello que en caso de no cumplirse uno y otro requisitos, se procedera a la inmediata ejecución por toda la sanción; contestando que pagaria el primer plazo en el termino de 15 días y para los plazos restantes pondria por fianza a Forge Matiuín Arquiudo persona competente y capacitada de esta localidad. Así lo dijo y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Ignacio Ramos*

*Fidoro Matiuín*  
*[Signature]*

Diligencia.-Seguidamente se devuelven a su procedencia doy fe.

*[Signature]*

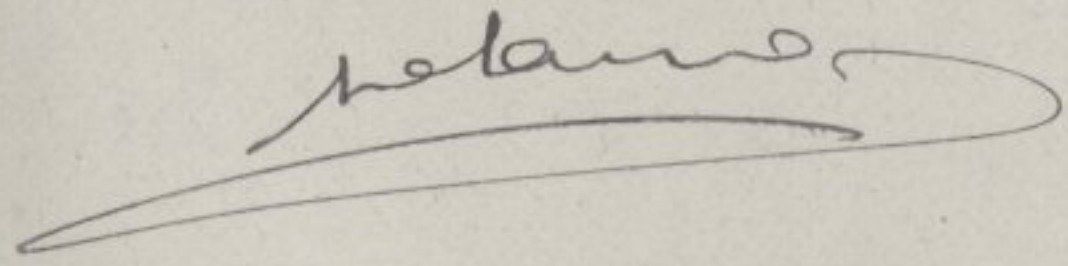


Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

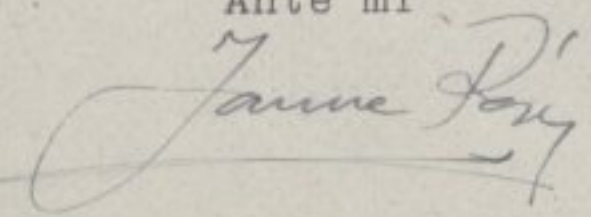
Zaragoza a cuatro de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

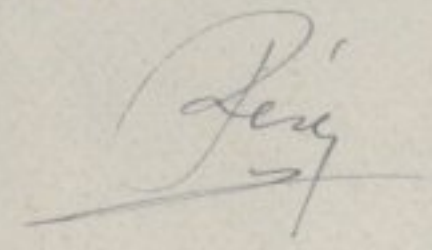
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumplio doy fe.





11  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarentay uno

Dada cuenta y no habiendose hasta la fecha recibido las cantidades correspondientes al primer plazo de la sanción impuesta al inculpado, ni afianzadas las restantes, dirijase orden al Juzgado de Bezas, para que se requiera al inculpado a fin de que en el plazo de cinco dias haga efectiva la totalidad de la multa impuesta, con apercibimiento de apremio en otro caso.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*[Signature]* quidamante a cumplir  
Lo mandado de *[Signature]*



19934  
6504

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1194 contra Isidro Martínez Izquierdo en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 30 julio de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber a los encartados arriba expresados que trascurrido con exceso el plazo que se les concedió para hacer efectiva la sanción por ese juzgado municipal se requerirá a dichos encartado o legal representante en su caso para que en el termino de cinco dias sin excusa ni pretexto alguno hagan efectiva la cantidad de 400----- ptas a que asciende dicha sanción con el apercibimiento que sin transcurrido este plazo no lo han efectuado se procederá por la vía de apremio al cobro de la misma



Providencia.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez, Civil, Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertodín en Bezas a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,  
*Ignacio Ramos*

El Secretario,  
*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Signature]*

Diligencia de citación.- Acto seguido yo el Secretario cité en forma legal a Ludoro Martín Requero y teniéndole a mi presencia, le requerí para que en el término de cinco días sin excusa ni pretexto alguno haga efectiva la cantidad de cuatrocientas pesetas a que asciende la sanción que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que si transcurrido este plazo no lo ha efectuado en este Juzgado municipal, se procederá por la vía de apremio al cobro de la misma, manifestando quedar enterado y que durante el plazo señalado satisfará la cantidad de 400 pesetas por la sanción que le ha sido impuesta firmando conmigo el Secretario de que certifico.

*Ludoro Martín Requero*

*[Signature]*

Diligencia. Seguidamente se devuelven a su procedencia doy fé.

*[Signature]*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y dese cuenta en el dia veintiuno de agosto proximo.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*Francisco*

*Sob.*



1194

18

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. de Pablo

Zaragoza veintiséis septiembre mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta y habiendose recibido por giro postal el importe de la sanción que le fué impuesta al inculpado, se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes los que quedaran a su libre disposición haciendosele saber al mismo por carta orden que se librará a tal efecto al Juzgado Municipal de Bezas, publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley e ingresese la cantidad recibida importe de la sanción en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas, oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Antemi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

ep. 6100



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

16

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1019

D. Juez Civil Especial

*ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de* Cuatrocientas ptas por Resp. contra Isidoro  
Martinez Izquierdo exp. 1194

*Y para que conste, expido el presente resguardo.*

Zaragoza a 27 de septiembre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1019

Pesetas 400'00

Signatura núm. 8.—B



Providencia, Juez Civil Especial SUSTITUTO

17

Señor Solano. GARCIA RODRIGO

Zaragoza veintinueve septiembre mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firmo S. S. doy fe.

*El*  
*Carlos J. García*

Ante mí

*Juan Rey*

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

*Rey*



11883  
4551

18

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON  
PABLO DE PABLO MATEOS

Al Juez Municipal de ..... **BEZAS** .....

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º *1194-Isidoro Martinez Izquierdo* en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a **veintiseis** septiembre de mil novecientos **cuarenta y uno.**



*F. O.  
Pablo Mateos*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado arriba expresado ha recobrado la libre disposición de sus bienes lo que se le hará saber al mismo haciendolo constar todo ello por medio de la oportuna diligencia.



Providencia.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez Civil, Especial, de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertolín en Bezas a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez municipal,  
*Ignacio Ramos Bertolín*

El Secretario,  
*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

*[Signature]*

Diligencia de notificación.- Acto seguido yo el Secretario cité en for-legal al inculpado *Leidero Matruca Requies* y teniéndole a mi predencia, le leí íntegra la precedente Orden del Sr. Juez civil Especial, de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, manifestando quedar enterado de haber r-recobrado la libre disposición de sus bienes, cesando el Ad-ministrador Judicial nombrado , el cual hace entrega de todos los saldos resultantes que de la Administración obren en su poder, y firma conmigo el Secretario de que certifico.

*Leidero Matruca Requies*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se devuelven a su procedencia, doy fé.

*[Signature]*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 15 octubre 1941

*F. Solano*

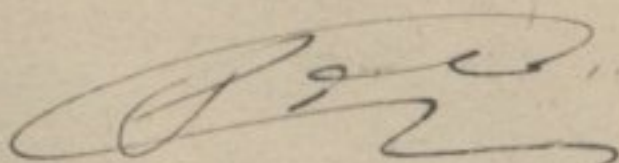
*Aut. An.  
Jaime R.*

Exp nº 1194 contra Isidoro Martínez Izquierdo vecino de Bezas



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Teruel, n.º 1255, página 55, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 17 de octubre de mil novecientos 41, de que doy fe.

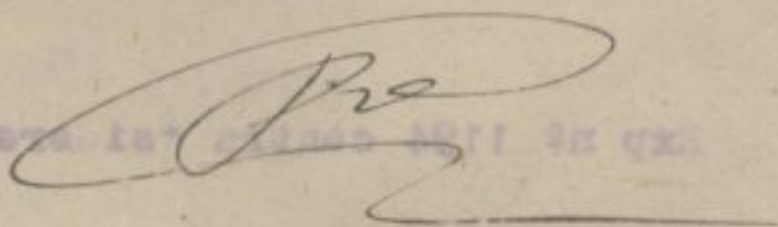


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 10 de abril de mil novecientos 42, de que doy fe.





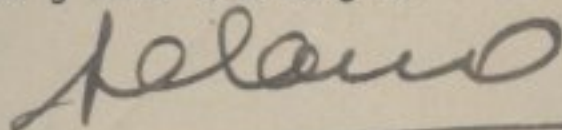
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo  
novecientos cuarenta y dos.

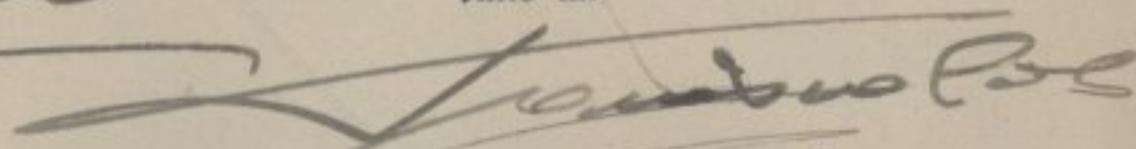
72  
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

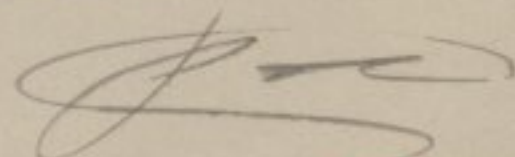
Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Tarazona las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de ninguna ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.





23

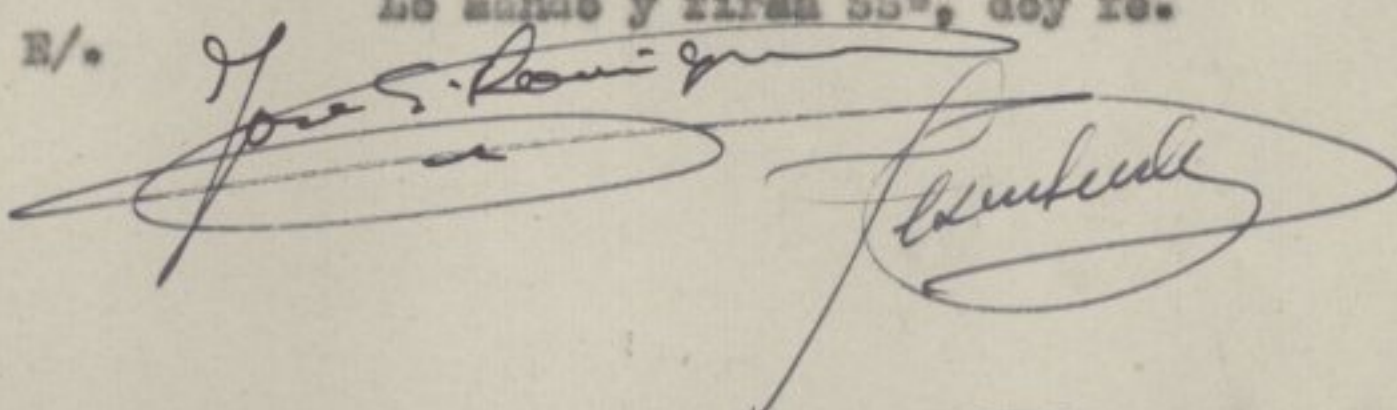
Previdencia Juez  
Sr. Rodriguez. y--

En la Ciudad de Albarracin a cinco de diciembre  
de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el precedente expediente en el día de la fecha, acútese recibo y archívese seguidamente. Habiéndose recibido nueve expedientes junto con carta-orden de la Superioridad, duplicada, para firmar su recibo en ella sirva dicho duplicado, como acuse de recibo.

Le mandé y firmo SS<sup>o</sup>, doy fé.

R/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

